

**COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**UNIDAD DE ATENCIÓN A DENUNCIAS.**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:** DEIOT-082/2018

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:** AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO, SAN LUIS POTOSÍ.

San Luis Potosí, S.L.P.; Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente la Sesión Extraordinaria del 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O S**, para resolver, los autos del expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia identificada con el número **DEIOT-082/2018**, presentada en contra del Ayuntamiento de Ahualulco, San Luis Potosí, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. En fecha 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, este Órgano Colegiado, recibió una denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia con número de registro 0055D5F5, a través del Sistema de Denuncia en Línea que se ubica en la Plataforma Estatal de Transparencia San Luis, en contra del Ayuntamiento de Ahualulco, San Luis Potosí, por el presunto incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, manifestando textualmente lo siguiente:

“No esta publicado el formato 84 fracción XI.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones incluyendo, sueldos prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. No se encuentra publicado en ningún mes del año 2017 y tampoco en enero del 2018...”.

II. Mediante acuerdo de 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del particular, y con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en los Lineamientos Segundo, primer párrafo, y Cuarto de los Lineamientos que determinan el Procedimiento

al que habrá de someterse el trámite y resolución de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la Unidad de Atención de Denuncias de esta Comisión:

- Desechó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en lo que respecta a la falta de publicación de información del mes de enero de 2018.
- Admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en lo que se refiere a la falta de publicación de información del año 2017, quedando registrada bajo el número **DEIOT-082/2018**.
- Tuvo como sujeto obligado al **AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE MUNICIPAL** y del **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**.
- Con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Transparencia del Estado, se requirió al Sujeto Obligado, para que en un plazo de tres días hábiles, rindiera un informe pormenorizado acerca de las omisiones que en materia de difusión de información pública se le imputan en la presente denuncia, con el apercibimiento de que en caso de no presentarse en el plazo fijado, se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Se instruyó a la Unidad de Verificaciones, para que procediera a realizar la verificación virtual de la información pública que le corresponde difundir al sujeto obligado denunciado en el rubro que se indicó en el escrito de denuncia, y en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiera a la Unidad de Atención de Denuncias el resultado de la verificación.

III. Con fecha 06 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el oficio SEDA-DG-106/2018, mediante el que la Jefa de la Unidad de Verificaciones de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, remitió a la Unidad de Atención de Denuncias, el dictamen solicitado e informó lo conducente en relación al resultado de la verificación virtual practicada a la información que le corresponde difundir al sujeto obligado denunciado en el rubro que se indicó en la denuncia.

IV. Por proveído de 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Atención de Denuncias, tuvo por presentado el oficio SEDA-DG-106/2018, a través del que la Unidad de Verificaciones rindió el dictamen de la consulta virtual practicada e informó lo conducente.

V. Mediante acuerdo del 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Atención de Denuncias, tuvo por omiso al Presidente Municipal y al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Aqualulco, San Luis Potosí, en rendir el informe

con justificación a que se refiere el artículo 108, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que le fue requerido mediante auto del 02 dos de marzo del año en curso.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con lo establecido en el Quinto de los Lineamientos que determinan el procedimiento al que habrá de someterse el trámite y resolución de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se decretó el cierre del periodo de instrucción, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer del presente asunto, en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 6°, párrafo cuarto, Apartado A, fracción IV y V, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2 fracción V, 27, primer párrafo, 34 fracciones I y XXV, 84, 85, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor; 12, fracciones I, XI, XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de noviembre de 2016, así como en lo dispuesto en los Lineamientos que determinan el Procedimiento interno al que habrá de someterse el trámite y resolución de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 29 veintinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete.

**SEGUNDO. Procedencia.** La denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia resultó procedente, en virtud de que el denunciante es una persona física que cumple con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que en su parte conducente establece que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se presenten ante esta Órgano Colegiado deben cumplir, con los siguientes requisitos:

**ARTÍCULO 104.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la CEGAIP, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia

**TERCERO. Oportunidad.** En virtud de que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia pueden ser presentadas en cualquier momento, la misma resulta ser oportuna conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO. Causales de desechamiento.** Examinadas las constancias que integran la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento prevista en el Lineamiento Tercero, fracción II, de los Lineamientos que determinan el Procedimiento interno al que habrá de someterse el trámite y resolución de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, toda vez que es la primera ocasión que la información denunciada es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

Por lo anterior, al no haber impedimento jurídico que imposibilite el estudio de fondo, se analizará si las manifestaciones de la persona denunciante son fundadas.

**QUINTO. Hechos motivo de la denuncia.** De la lectura a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada el 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se desprende que el particular denunció al sujeto obligado Ayuntamiento de Ahualulco, San Luis Potosí, por la presunta falta de publicación de la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

De lo anterior, se advierte que la información a que el particular hizo referencia corresponde a obligaciones de transparencia comunes, al versar sobre información prevista en el artículo

84 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, cabe señalar que mediante Acuerdo CEGAIP-216/2017.S.E.<sup>1</sup>, emitido en Sesión Extraordinaria de 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno de este Órgano Colegiado aprobó la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones de Transparencia Comunes a los sujetos obligados de los ámbitos Estatal y Municipal previstas en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a través de la que se determinaron aplicables al Ayuntamiento de Aqualulco, San Luis Potosí, las siguientes obligaciones de transparencia:

CLAVE	DENOMINACIÓN SUJETO OBLIGADO	APLICAN	NO APLICAN
AY 001	Ayuntamiento de Aqualulco	Art. 84 I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII.	Art.84

De la tabla de aplicabilidad, se desprende que, en lo que aquí interesa, al Ayuntamiento de Aqualulco, San Luis Potosí, le atañe difundir la información referente al artículo 84 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Precisado lo anterior, y considerando que la presente denuncia consiste en determinar un posible incumplimiento a la publicación de la información prevista en el artículo 84 fracción XI de la ley de la materia, resulta necesario traer a colación el citado artículo y su fracción:

**“ARTÍCULO 84.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XI. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ...”

Del precepto legal transcrito, se desprende que para un debido cumplimiento de la obligación de transparencia, los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los medios electrónicos correspondientes, la información sobre la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones,

<sup>1</sup> <http://apps.slp.gob.mx/po/ConsultaDocumentos.aspx>

dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dichas remuneraciones.

En ese orden de ideas, resulta necesario precisar que de acuerdo con el artículo 3°, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera servidor público a los mencionados en el numeral 124 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Ahora, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 124.-** Se entiende por servidores públicos: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Así entonces, para el debido cumplimiento a la obligación de transparencia en estudio, los sujetos obligados deben difundir en los medios electrónicos establecidos para tal efecto, las remuneraciones bruta y neta de: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades, según sea el caso, así como todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dichas remuneraciones.

Lo anterior, con el objeto de atender el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 8° fracción VI, del dispositivo legal de la materia<sup>2</sup>, y facilitar el acceso de la información de cualquier persona.

Ahora bien, cabe señalar que en el capítulo de antecedentes, quedo asentado que la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia únicamente se admitió por la falta de publicación de la información correspondiente al ejercicio 2017, por

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 8°. La CEGAIP deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

[...]

VI. Máxima Publicidad: toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

tanto, la presente resolución se constriñe a determinar si el sujeto obligado denunciado incumplió con la obligación de publicar y actualizar la información correspondiente al artículo 84 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en el periodo de 2017.

Así las cosas, se precisa que el análisis del incumplimiento denunciado se realizará con base en el dictamen que contiene la verificación realizada por la Unidad de Verificaciones de este Órgano garante, mismo que se encuentra contenido en el oficio SEDA-DG-106/2018<sup>3</sup>.

**SEXTO. Pruebas ofrecidas y exhibidas en la denuncia.** En el caso, la persona denunciante adjuntó dos archivos electrónicos para respaldar el incumplimiento denunciado, consistentes en las capturas de pantalla que muestran el cumplimiento cuantitativo de la carga de formatos que contiene la información sobre las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Aqualulco, San Luis Potosí, en la Plataforma Estatal de Transparencia, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2017, y del mes de enero de 2018.

De la primera captura de pantalla -correspondiente a la carga de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado en los meses de julio a diciembre de 2017- se advierte que en el mes de diciembre no aparece publicada la información referente a la fracción XI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**ahualulco sip**  
Cumplimiento Cuantitativo de la carga de formatos

Este cálculo se realiza con base en el número de formatos relacionados con la tabla de Aplicabilidad de cada sujeto obligado, mismo que se encuentra en el [documento de referencia](#), vigente a la fecha que puede parecer un resultado mayor al 100%, esto, deriva de la duplicidad de formatos, sin embargo, para efectos de evaluación únicamente se revisa el formato con la última fecha de actualización.

Este porcentaje de cumplimiento mensual, refleja la cantidad de formatos que fueron cargados, más NO así la CALIDAD de la información contenida en los mismos.

**Denuncia**
**¿Deseas más información?**

Artículo	Fracción	Registro	Fecha sujeto	Área responsable	Formatos
Julio a Diciembre del 2017					
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ 84 I. Los instrumentos de control administrativo referidos en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.</li> <li>▶ 84 II. Las iniciativas anuales de leyes de ingresos y presupuesto de egresos del Estado, el Poder Ejecutivo y los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, apartados específicos con la información siguiente:</li> <li>▶ 84 V. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita visualizar cada parte de la estructura, las emblemas y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, presidente de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.</li> <li>▶ 84 VII. Los manuales de organización, servicios que se ofrecen, símbolos, recursos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsabilidades de los programas operativos o desarrollo.</li> <li>▶ 84 VII. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendente social que son fideles a sus funciones, deben establecer:</li> <li>▶ 84 IX. Los indicadores que permitan medir el cumplimiento de sus objetivos y resultados.</li> <li>▶ 84 X. El directorio de todos los servidores públicos, independientemente de que brinden atención al público, manejen o apoyen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y versión pública de su curriculum vitae que deberá contener, la copia correspondiente al título profesional y cédula que acredite su último grado de estudios.</li> <li>▶ 84 XI. El número total de las plazas y el personal de base, especificando el total de las vacantes, con nivel de puesto, para cada unidad administrativa.</li> </ul>					

<sup>3</sup> Visible de foja 14 a 22 de autos.

En la segunda captura de pantalla que la parte denunciante adjunto como medio de prueba para respaldar el incumplimiento denunciado, se visualiza la carga de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en el mes de enero de 2018, no obstante, la información que se muestra no guarda relación con los hechos que aquí se analizan, puesto que en la presente denuncia se analiza únicamente la falta de publicación de la información del ejercicio 2017.

ahualulco sip  
Cumplimiento Cuantitativo de la carga de formatos

Este cálculo se realiza con base en el número de formatos relacionados con la tabla de Aplicabilidad de cada sujeto obligado (mismo que se encuentra en el [documento de referencia](#) mencionar que puede parecer un resultado mayor al 100%, esto, deriva de la duplicidad de formatos, sin embargo, para efectos de evaluación únicamente se revisa el formato con la actualización.

Este porcentaje de cumplimiento mensual, refleja la cantidad de formatos que fueron cargados, más NO así la CALIDAD de la información contenida en los mismos.




**Enero del 2018**

Mes	Fracción	Registrado	Cuentas abiertas	Área responsable	Formatos
▼ Enero					<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ 84 I. Los instrumentos de control archivistos referidos en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.</li> <li>▶ 84 V. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.</li> <li>▶ 84 VII. Los manuales de organización, servicios que se ofrecen, métodos, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de esta dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsabilidades de los programas operativos a desarrollar.</li> <li>▶ 84 XIII. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la Ley, se determine que deben realizarse con carácter reservado.</li> <li>▶ 84 XIV 1. El número total de las plazas y del personal de base, especificando el total de las vacantes, por nivel de plaza, para cada unidad administrativa.</li> <li>▶ 84 XIV 2. El número total de las plazas y del personal de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de sueldo, para cada unidad administrativa.</li> <li>▶ 84 XV. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestatores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.</li> <li>▶ 84 XVII. La información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horarios de atención, página electrónica, cuotas y responsables de atender las peticiones de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos, así como el nombre, sueldo, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las peticiones de acceso.</li> <li>▶ 84 XIX. Las convocatorias a concurso para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.</li> <li>▶ 84 XX 2. a) Área. b) Denominación del programa. c) Periodo de vigencia. d) Diseño, objetivos y acciones. e) Metas físicas. f) Población beneficiaria estimada. g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal. h) Requisitos y procedimientos de acceso. i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana. j) Mecanismos de exigibilidad.</li> </ul>

**SÉPTIMO. Resultado de la verificación virtual practicada.** Del dictamen contenido en el oficio número SEDA-DG-106/2018, emitido por la Jefa de la Unidad de Verificaciones del Sistema Estatal de Documentación y Archivo, se desprende que únicamente fue posible ubicar el cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 84 fracción XI, de la Ley Estatal de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, en el mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, y respecto de dicho periodo se realizaron diversas observaciones, entre las que medularmente se advierte que en diversos criterios sustantivos el sujeto obligado asentó la siguiente leyenda “no se generó”, sin que proporcionara una leyenda, fundada y motivada sobre la información que no fue generada en dicho periodo.

El contenido literal del dictamen, es el que a continuación se plasma:

“Por medio de la presente, y en atención al proveído de fecha 02 dos de marzo del 2018 dos mil dieciocho, referente a la Denuncia-082/2018, en la cual se instruye a esta Unidad de Verificaciones para que rinda un informe en los términos siguientes:

“Se instruye a la Unidad de Verificaciones de esta Comisión de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, lleve a cabo la verificación de la información pública que le corresponde difundir



*al sujeto obligado denunciado Ayuntamiento de Ahualulco, San Luis Potosí, en el rubro que se indica en el escrito de denuncia, empero únicamente en lo que corresponde a la información del año 2017, y rinda el dictamen que corresponda, cerciorándose que dicha información se sujete a lo establecido por esta Ley, es decir, satisfaga los criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad.”*

Derivado de lo anterior el incumplimiento que señala el denunciante es **“No está publicado el formato del artículo 84 fracción XI.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. No se encuentra publicado en ningún mes del año 2017 y tampoco en enero del 2018”.**

La información que refiere el solicitante se encuentra dentro de las Obligaciones de Transparencia establecida en el artículo 84 fracción XI de la Ley de Transparencia del Estado que establece:

*ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

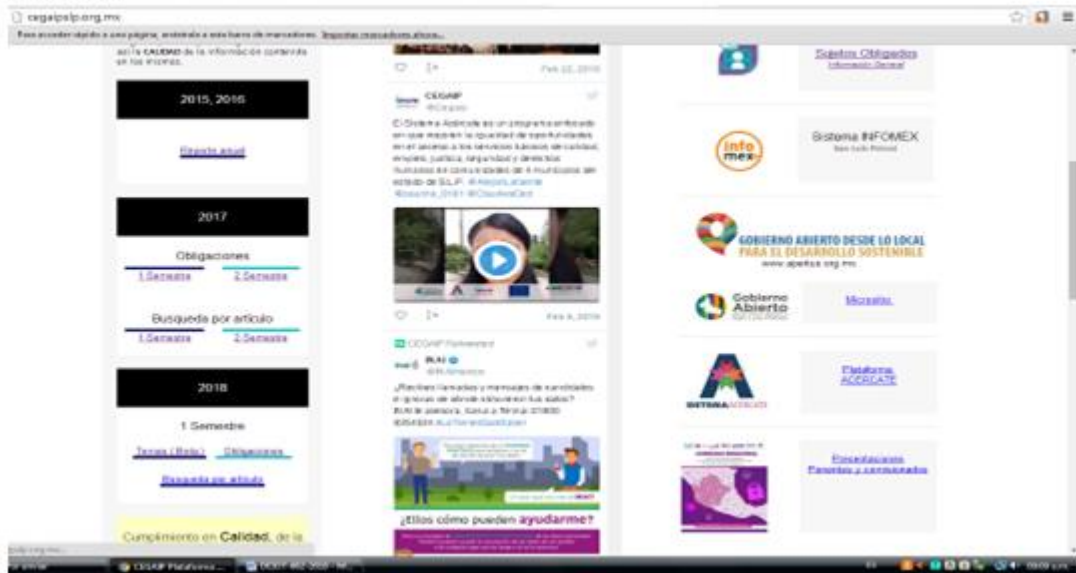
*XI. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

(...)

En virtud de ello se procedió a verificar el debido cumplimiento de la obligación señalada por el denunciante a las 9:08 a.m. del día 06 de marzo del año en curso. Se ingresó a la ruta [www.cegaiplp.org.mx](http://www.cegaiplp.org.mx), posteriormente se accedió a la obligación de transparencia -2017, Búsqueda por artículo, 1 semestre y 2 semestre- (pantalla 1), para luego buscar el artículo y fracción en cuestión (pantallas 2 y 3), y posteriormente el nombre del sujeto obligado, Ahualulco, donde únicamente fue posible ubicar el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia respecto del mes de diciembre, información subida el día 02 dos de marzo del presente año (pantalla 4). De un análisis de la información se observa lo siguiente:

- La fracción V (estructura orgánica) menciona claves o niveles de puesto y áreas de adscripción distintas a las enumeradas a las que se hace alusión en la fracción XI (pantallas 5 y 6).
- La fracción X (el directorio de todos los servidores públicos) únicamente reporta 15 funcionarios mientras que la fracción XI reporta 190 -203 en total menos 13 pensionados- (pantallas 7 y 8).
- No guarda correspondencia con lo reportado en la fracción XV formato 2, pues en ella se reportan 25 plazas de confianza ocupadas mientras que en el formato sujeto de la verificación se reportan 12; en el mismo formato menciona 180 plazas de base ocupadas en contra de 171 más 6 “funcionarios”, un “representante popular” y 13 pensionados que se informan en la fracción XI (pantallas 9 y 10).
- Sí corresponde lo presentado con la fracción XLVI formato 3 (integrantes del Comité de Transparencia) (pantalla 11).
- No fue posible cotejar la información con las fracciones VI (facultades de cada área), XIV (gastos de representación y viáticos) y XXII (información curricular desde nivel jefe de departamento), dado que en el mes de diciembre no fue posible localizar el cumplimiento a dichas fracciones (pantalla 12).
- Sobre el llenado del formato, se observa que el ente obligado no proporciona una leyenda fundada, motivada y actualizada sobre la información que no fue generada (pantalla 13).

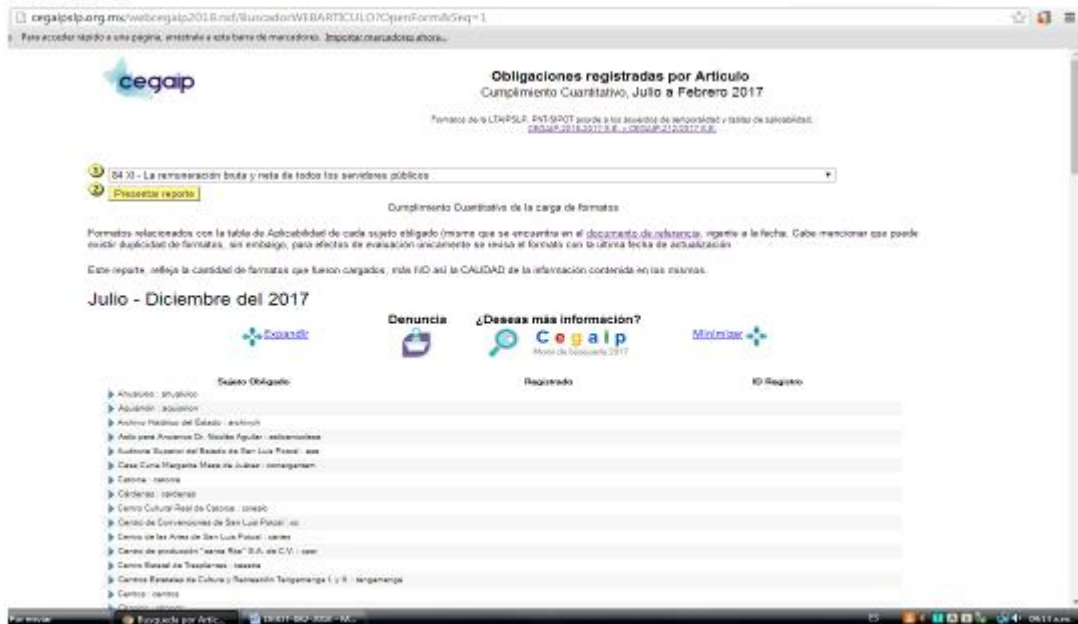
Pantalla 1



Pantalla 2



Pantalla 3



Pantalla 4

Obligaciones registradas por Artículo  
Cumplimiento Cuatrimestre, Julio a Febrero 2017

Formatos relacionados con la tabla de Aplicabilidad de cada sujeto obligado (forma que se encuentra en el documento de referencia, según a la fecha. Cabe mencionar que puede existir duplicidad de formatos, sin embargo, para efectos de evaluación únicamente se revisa el formato con la última fecha de actualización).

Este reporte, refleja la cantidad de formatos que fueron cargados, más FID así LA CALIDAD de la información contenida en los mismos.

Julio - Diciembre del 2017

Denuncia ¿Deseas más información? Minimizar

Tabla Cargos

Pantalla 5

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensual neta	Percepciones en efectivo
7	COORDINADOR	COORDINADOR	8,839.00	8,000.00	
8	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,130.00	7,411.20	
9	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	ENLASE DEPENDIENTAS	8,838.00	8,000.00	
10	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	ENLASE DEPENDIENTAS	9,448.20	8,500.00	
11	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	VELADOR	3,846.90	4,000.00	
12	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AYUDANTE GENERAL	3,846.90	4,000.00	
13	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AYUDANTE GENERAL	3,846.90	4,000.00	
14	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AYUDANTE GENERAL	3,846.90	4,000.00	
15	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AYUDANTE GENERAL	3,846.90	4,000.00	
16	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AYUDANTE GENERAL	3,846.90	4,000.00	
17	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	RECAUDADOR	5,172.50	5,142.80	
18	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	CHOFER	4,200.00	4,328.40	
19	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	CHOFER	5,178.14	6,049.00	
20	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	VELADOR	3,846.90	4,000.00	
21	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	SECRETARIA	3,393.90	3,600.00	
22	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	SECRETARIA	4,423.64	4,500.00	
23	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	INTENDENTE	2,650.80	2,904.40	
24	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	INTENDENTE	2,650.80	2,904.40	
25	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	INTENDENTE	2,650.80	2,904.40	
26	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	ARCHIVO	3,846.90	4,000.00	
27	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	VELADOR	4,359.82	4,513.00	
28	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,016.00	3,959.80	
29	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	ENCARGADO BIBLIOTECA	3,846.90	4,000.00	
30	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	CHOFER	4,152.00	4,285.00	
31	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	CHOFER	10,870.50	9,643.00	
32	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	PARAMÉDICO	6,218.28	6,000.00	
33	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	TERAPEUTA	4,792.50	4,799.80	
34	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	PSICÓLOGO	6,216.28	6,000.00	
35	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	TERAPEUTA	8,839.04	8,000.00	
36	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	SECRETARIA	5,016.00	4,999.00	
37	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	SECRETARIA	15,716.84	13,454.40	
38	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	COORDINADOR	6,359.95	6,208.00	
39	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,040.00	5,025.40	
40	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	SUPERVISOR	11,769.60	10,350.00	
41	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	DIRECTOR	17,882.60	7,000.40	
42	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,640.70	7,000.00	
43	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	PROMOTOR DE PROGRAMAS	7,640.54	7,000.00	
44	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	ENLASE DEPENDIENTAS	13,867.60	12,000.00	

Pantalla 6

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensual neta	Percepciones en efectivo
7	COORDINADOR	COORDINADOR	8,839.00	8,000.00	
8	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,130.00	7,411.20	
9	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	ENLASE DEPENDIENTAS	8,838.00	8,000.00	
10	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	ENLASE DEPENDIENTAS	9,448.20	8,500.00	
11	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	VELADOR	3,846.90	4,000.00	
12	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AYUDANTE GENERAL	3,846.90	4,000.00	
13	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AYUDANTE GENERAL	3,846.90	4,000.00	
14	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AYUDANTE GENERAL	3,846.90	4,000.00	
15	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AYUDANTE GENERAL	3,846.90	4,000.00	
16	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AYUDANTE GENERAL	3,846.90	4,000.00	
17	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	RECAUDADOR	5,172.50	5,142.80	
18	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	CHOFER	4,200.00	4,328.40	
19	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	CHOFER	5,178.14	6,049.00	
20	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	VELADOR	3,846.90	4,000.00	
21	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	SECRETARIA	3,393.90	3,600.00	
22	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	SECRETARIA	4,423.64	4,500.00	
23	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	INTENDENTE	2,650.80	2,904.40	
24	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	INTENDENTE	2,650.80	2,904.40	
25	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	INTENDENTE	2,650.80	2,904.40	
26	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	ARCHIVO	3,846.90	4,000.00	
27	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	VELADOR	4,359.82	4,513.00	
28	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,016.00	3,959.80	
29	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	ENCARGADO BIBLIOTECA	3,846.90	4,000.00	
30	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	CHOFER	4,152.00	4,285.00	
31	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	CHOFER	10,870.50	9,643.00	
32	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	PARAMÉDICO	6,218.28	6,000.00	
33	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	TERAPEUTA	4,792.50	4,799.80	
34	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	PSICÓLOGO	6,216.28	6,000.00	
35	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	TERAPEUTA	8,839.04	8,000.00	
36	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	SECRETARIA	5,016.00	4,999.00	
37	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	SECRETARIA	15,716.84	13,454.40	
38	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	COORDINADOR	6,359.95	6,208.00	
39	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,040.00	5,025.40	
40	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	SUPERVISOR	11,769.60	10,350.00	
41	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	DIRECTOR	17,882.60	7,000.40	
42	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,640.70	7,000.00	
43	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	PROMOTOR DE PROGRAMAS	7,640.54	7,000.00	
44	SEVIDOR PÚBLICO DE BASE	ENLASE DEPENDIENTAS	13,867.60	12,000.00	



Pantalla 7

This screenshot shows an Excel spreadsheet with multiple columns and rows of data. The columns are labeled with letters from A to N. The rows contain various entries, likely representing public servants, with their names and associated data.

Pantalla 8

This screenshot shows a web browser displaying a table. The table has columns for 'TITULO', 'NOMBRE CORTO', and 'DESCR'. The rows list various public servants and their respective titles and descriptions.

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCR
Directores de servicios públicos	ETAPSA/PAPA/P	El Director de todos los servicios públicos, independientemente de que brinden atención al público mediante algún personal público, realiza estos deberes
Clase o nivel del puesto	Desempeñación del cargo (desempeñamiento obligado)	Nombre
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	FEDERICO
DIRECTOR	DIRECTOR DE AGROPECUARIO	JOSE
ENCARGADO	ENCARGADO	ANTONIO
ENCARGADA	ENCARGADA	DE LA CE HARIE
COORDINADOR	COORDINADOR	ARTURO
DIRECTOR	DIRECTOR	JOSE RUBEN
CONTADOR	CONTADOR	J JESUS
RECURSOS HUMANOS	RECURSOS HUMANOS	MAT MARGARITA
SECRETARIO GENERAL	SECRETARIO GENERAL	DAVID ADRIAN
SECRETARIO	SECRETARIO	MARCELA LA LUZ
TESORERO	TESORERO	JUAN
DIRECTOR	DIRECTOR	MARTIN
DIRECTOR	DIRECTOR	ALEJANDRO
OFICIAL	OFICIAL	GRISOLA
ENCARGADO	ENCARGADO	VLADIMIR ESDORO

Pantalla 9

This screenshot shows an Excel spreadsheet with a summary table. The table has columns for 'TITULO', 'NOMBRE CORTO', and 'DESCRIPCION'. The rows provide a breakdown of the number of public servants by title, position, and description.

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
26	TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIDIA	TITULO
27	Total de plazas de base ocupadas	plazas de base de
28	166	27
29	188	25
30	1	2
31	85/10/08/17	RECURSOS HUMANOS
32	2017	31/12/2017



Pantalla 13

Presupuesto	Fecha de liquidación	Área responsable de la información	Actualización
10,493.20	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
11,536.40	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
11,479.60	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
3,563.60	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,146.20	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,146.00	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,146.20	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,146.00	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
7,936.80	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
7,936.60	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,496.40	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
8,343.40	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,146.00	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,438.40	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,817.00	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,146.00	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,343.00	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
1,077.20	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
11,058.20	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,146.20	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,146.00	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
7,998.20	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,146.00	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,445.00	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
14,973.40	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,462.60	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
7,396.80	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
6,462.60	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
7,986.00	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
16,958.80	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
8,581.80	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
713.40	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
16,908.80	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
23,858.80	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
11,058.20	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
11,058.20	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017
11,058.20	05/01/2018	RECURSOS HUMANOS	2017 20/12/2017

Sin otro particular, insto se me tenga por presentando el informe en los términos señaladas y por acordando lo conducente en el mismo.”

**OCTAVO. Valoración del informe con justificación.** Con fecha 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Atención de Denuncias dictó un proveído mediante el que tuvo por omiso al sujeto obligado Ayuntamiento de Aqualulco, San Luis Potosí, en rendir el informe con justificación a que se refiere el artículo 108, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho del sujeto obligado para expresar lo que a su derecho conviene respecto de los hechos que motivaron la presente denuncia.

**NOVENO. Determinación sobre cumplimiento o incumplimiento.** Con base en el dictamen de verificación contenido en el oficio SEDA-DG-106/2018, este Órgano Garante estima fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada por el particular por la falta de publicación de la información que en términos del artículo 84 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le corresponde difundir al sujeto obligado Ayuntamiento de Aqualulco, San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente.

El análisis del incumplimiento denunciado, consiste en la falta de publicación de información que le corresponde difundir al Ayuntamiento de Aqualulco, San Luis Potosí, conforme al artículo 84 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en el año 2017 dos mil diecisiete.



Bajo esa tesitura, cabe señalar que por Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04<sup>4</sup>, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se fijó como fecha límite el 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, para que los sujetos obligados incorporaran en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio generada desde de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia.

Es decir, los sujetos obligados del país estaban constreñidos a poner a disposición del público en los medios electrónicos citados, la información sobre las obligaciones de transparencia que generaron desde el 05 cinco de mayo de 2015 dos mil quince, a más tardar el 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Así entonces, se advierte que parte de la información que se analiza, es decir, la relativa a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2017, debió encontrarse publicada en los medios electrónicos establecidos por la ley de la materia, desde el 04 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en tanto que la misma corresponde a información generada de manera previa a que concluyera el plazo límite fijado en el citado Acuerdo para la carga de las obligaciones de transparencia.

No obstante lo anterior, en la especie se advierte que el sujeto obligado denunciado incumplió con lo dispuesto en el citado Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04, pues la información denunciada correspondiente a los meses de enero a abril de 2017 dos mil diecisiete, no se encontró disponible en los medios electrónicos, como se verá a continuación.

Con fecha 06 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Verificaciones -área técnica especializada en evaluar el cumplimiento de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia que les corresponde difundir<sup>5</sup>- llevo a cabo una revisión virtual para determinar si el Ayuntamiento de Ahualulco, San Luis Potosí, cumplió con la información que, conforme el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y su correlativo artículo 84, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estaba obligado a publicar y actualizar en la Plataforma Estatal de

<sup>4</sup> [http://www.snt.org.mx/images/Doctos/Acuerdo\\_Modificacion\\_ampliacion\\_Plazo\\_SIPOT\\_atencion\\_a\\_consejo.pdf](http://www.snt.org.mx/images/Doctos/Acuerdo_Modificacion_ampliacion_Plazo_SIPOT_atencion_a_consejo.pdf)

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 47. Atribuciones.** Son atribuciones del Titular de la Unidad de Verificaciones:

[...]

XIV.- Realizar las verificaciones de las obligaciones de transparencia establecidas en el Capítulo V del Título IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con los Lineamientos que se aprueben por el Pleno de la CEGAIP.

XV.- Las demás que se deriven de la Ley General, la Ley y de otras disposiciones aplicables.

Transparencia -sitio creado por este Órgano Garante que permita poner a disposición de los particulares la información relativa a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en un solo sitio y al cual pueda accederse, adicionalmente, mediante un vínculo inserto en las páginas de internet de los sujetos obligados- en el año 2017 dos mil diecisiete, y una vez realizada la consulta, se advirtió únicamente la publicación de información sobre las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos del Ayuntamiento de Aqualulco, San Luis Potosí, en el mes de diciembre de 2017, con fecha de actualización del 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, tal como consta de la captura de pantalla 4, extraída del dictamen de verificación (Oficio SEDA-DG-106/2018).



En ese sentido, se desprende que el sujeto obligado no publicó la información sobre los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2017 dos mil diecisiete, dentro del término establecido en el Acuerdo del Sistema Nacional de Transparencia, puesto que de conformidad con éste, dicha información debía encontrarse disponible al público en los medios electrónicos, desde el 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, sin embargo, a la fecha de la verificación practicada -06 de marzo de 2018- no se ubicó el cumplimiento a la obligación de transparencia que se estudia, de lo que se infiere que el sujeto obligado denunciado transgredió las disposiciones en materia de obligaciones de transparencia emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia.

Ahora bien, de la verificación también se desprende que el Ayuntamiento de Aqualulco, San Luis Potosí, no sólo incumplió con la obligación de publicar y actualizar la información a que se refiere el artículo 84 fracción XI de la ley estatal de la materia, en los meses de enero, febrero, marzo, y abril de 2017 dos mil diecisiete, sino también en los periodos de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, e incluso en el mes de diciembre de la anualidad en cita, pues si bien es cierto que en la consulta virtual se advirtió información publicada en el mes de diciembre de la citada anualidad, también es cierto que la misma se



actualizó fuera de los términos establecidos por la ley estatal de la materia, además de encontrarse publicada de manera incompleta.

Lo anterior es así, porque la información relativa a las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados, debe ser actualizada por lo menos una vez al mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí<sup>6</sup>, mismo que a la letra dice:

**ARTÍCULO 76.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Y, de acuerdo con lo dispuesto en el Lineamiento Séptimo, fracción IV, de los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados del Estado y Municipios de San Luis Potosí<sup>7</sup>, es obligación de los sujetos obligados actualizar dentro de los diez primeros días de cada mes, la información relativa a sus obligaciones de transparencia, con información del mes inmediato anterior.

Por lo que atendiendo a lo anterior, una vez que concluyó el plazo fijado por el Sistema Nacional de Transparencia para la carga de la información, el sujeto obligado denunciado tenía el deber de continuar actualizando la información de las obligaciones de transparencia, dentro de los primeros diez días de cada mes, con información del mes inmediato anterior, sin embargo, el Ayuntamiento de Aqualulco, San Luis Potosí, tampoco cumplió con las disposiciones vistas, puesto que las capturas de pantalla 2 y 4 que obran en el dictamen de verificación, no muestran información publicada en los meses de mayo a noviembre de 2017, pese a que todos los sujetos obligados deben cumplir, inexcusablemente, con la obligación de poner a disposición del público y actualizar cada mes la información sobre las obligaciones de transparencia que le son aplicables.

Además, con respecto a la información publicada por el sujeto obligado en el mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, cabe señalar que se actualizó hasta el mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho, es decir, fuera de los plazos que marcan las disposiciones vistas, pues conforme a éstas la información del mes de diciembre de la citada anualidad, correspondía ser difundida dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2018 dos

---

<sup>7</sup> **SÉPTIMO.** Las unidades administrativas responsables de poner a disposición a través del sitio de Internet de los sujetos obligados, las obligaciones de transparencia a las que refieren los capítulos II, III y IV, del Título Cuarto de la Ley, en coordinación con las unidades de transparencia, publicarán y difundirán dicha información de conformidad con lo siguiente:

IV. Las Obligaciones de Transparencia deberán actualizarse los diez primeros días de cada mes con información del mes inmediato anterior;  
...

mil dieciocho, no obstante, se publicó dos meses después, como se advierte de la fecha de actualización de la información, circunstancia que pone en evidencia que al momento en que el denunciante quiso consultar la información de que se trata, tampoco se encontraba publicada la información del mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, pues ésta se publicó hasta después de la presentación de la denuncia que nos ocupa, por ende, el particular vio impedido su derecho de acceso a la información pública fundamental, pese a tratarse de información que por disposición del artículo 3º, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí<sup>8</sup>, debe ser difundida de manera obligatoria, permanente y actualizada.

Además de lo anterior, no pasa inadvertido que sobre la información publicada en el mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se realizaron observaciones en el sentido de que el sujeto obligado asentó no haber generado la información de diversos criterios sustantivos que integran el formato en el que se publica la información, sin fundar ni motivar dicha circunstancia, tal como se observa en la pantalla 13 extraída del dictamen de verificación -oficio SEDA-106/2018-.

Al respecto, es menester señalar que el numeral octavo, fracción V, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de transparencia<sup>9</sup>, dispone que en caso de que alguna obligación de transparencia no se haya generado información, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado incumple con la leyenda que justifica que no se generó información en diferentes criterios que integran el periodo del mes de diciembre

<sup>8</sup> ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XX. Obligaciones de Transparencia: la información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso;

<sup>9</sup> **Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, aplicable a todos los sujetos obligados, así como la de las obligaciones específicas, de los artículos 71 a 83, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.** Si el sujeto obligado no ha generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir durante un año la información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable; además deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año. En el supuesto de que el sujeto obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo máximo de dos años, o en su caso, deberá fundar los motivos por los cuales no se genera la información;

de 2017, pues no fundamentó ni motivo dicha circunstancia, por lo que no basta referir que no se genera la información, sino que se deben exponer las razones que justifiquen porque no existe dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, en la especie está demostrado que el sujeto obligado incumplió con su obligación de difundir la información sobre la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 84 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, no obstante que dicha información tiene una naturaleza trascendental, en tanto que los gobernados puedan acceder a la información mediante la publicación de ésta en los medios electrónicos sin mayor trámite que consultar las Plataformas Estatal y Nacional de Transparencia para acceder a la información de una manera fácil, sencilla y rápida, situación que no acontece en el caso concreto, pues ya quedó visto que el ente obligado no cumple con la disponibilidad de la información.

Así pues, lo cierto es que, el sujeto obligado no publicó la información que debe de hacer de manera oficiosa, sino que además tampoco lo hizo en los plazos que las disposiciones emitidas en materia de obligaciones de transparencia y la propia ley de la materia, establecen.

Por tales motivos, es dable concluir que le asiste la razón al denunciante cuando refirió la falta de publicación en la Plataforma Estatal de Transparencia de la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dichas remuneraciones, en el año 2017 dos mil diecisiete, y, en consecuencia, es **procedente imputar al sujeto obligado la inobservancia a lo previsto en el artículo 84 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.**

**DÉCIMO. Forma y término en que deberá proceder a la publicación de la información.**

En virtud de las razones y fundamentos expuestos con antelación, se ordena al sujeto obligado denunciado Ayuntamiento de Ahualulco, San Luis Potosí, ponga a disposición del público, en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado correspondiente al artículo 84 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la información pública, completa, oportuna y actualizada, referente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral octavo, fracción V, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de transparencia, el sujeto obligado deberá fundar y motivar en el formato correspondiente al artículo 84 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicado en el mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, porque no generó la información de los diferentes criterios que integran dicho formato.

**DÉCIMO PRIMERO. Plazo para la publicación de la información.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, tercer párrafo, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, en relación con lo dispuesto en el Lineamiento Octavo, primer párrafo, de los Lineamientos que determinan el procedimiento interno al que habrá de someterse el trámite y resolución de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ahualulco, San Luis Potosí, **deberá cumplir con lo ordenado en el apartado que antecede dentro del plazo de quince días**, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su notificación; quedando apercibido que, de no dar cumplimiento en el plazo fijado, se aplicarán las medidas de apremio a que se refiere el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran generarse con dicho incumplimiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 111, primer párrafo, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, en relación con lo dispuesto en el Lineamiento Octavo, segundo párrafo, de los Lineamientos que determinan el procedimiento interno al que habrá de someterse el trámite y resolución de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado Ayuntamiento de Ahualulco, San Luis Potosí, **deberá informar a esta Comisión de Transparencia sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, esto, a más tardar al día siguiente de haber transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede.**

Por último, es menester señalar que la presente resolución es inatacable para el Sujeto Obligado, empero se deja a salvo el derecho del denunciante a impugnarla en la vía de amparo que corresponda, conforme lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor.

## RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Por las consideraciones y fundamentos señalados en el considerando noveno, de la presente resolución, se determina **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada por el particular en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Aqualulco, San Luis Potosí, y se **ORDENA** poner a disposición del público, en la Plataforma Estatal de Transparencia, la información pública, completa, oportuna y actualizada, referente al artículo 84 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017 dos mil diecisiete. Asimismo, en apego a lo establecido en el numeral octavo, fracción V, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de transparencia, el sujeto obligado denunciado deberá fundar y motivar, en el formato correspondiente al artículo 84 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicado en el mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, porque no generó la información de los diferentes criterios que integran dicho formato.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 111, primer párrafo, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, en relación con lo dispuesto en el Lineamiento Octavo, segundo párrafo, de los Lineamientos que determinan el procedimiento interno al que habrá de someterse el trámite y resolución de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se instruye al sujeto obligado denunciado Ayuntamiento de Aqualulco, San Luis Potosí, para que informe a esta Comisión de Transparencia sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, a más tardar al día siguiente de haber concluido el plazo otorgado para el cumplimiento. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento se aplicarán las medidas de apremio a que se refiere el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran generarse con dicho incumplimiento.

**Notifíquese;** por medio de oficio con copia de la presente resolución a las autoridades, y a la parte denunciante por el medio que señaló.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados MTRO. Alejandro Lafuente Torres,

presidente, Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, quienes en unión de la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe, firman esta resolución, cuyo proyecto fue elaborado y presentado por el Titular de la Unidad de Atención a Denuncias, de conformidad con el artículo 48 fracción XII del Reglamento Interior de esta Comisión, y Quinto de los Lineamientos que Determinan el procedimiento interno al que habrá de someterse el trámite y resolución de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, publicados en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente, los días 8 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y 29 veintinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADA**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE  
TORRES**

**LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL  
POZO**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS  
CEDILLO**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

\*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEIOT-082/2018, INTERPUESTA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO, SAN LUIS POTOSÍ, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

L'MGMS